

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15634** *ORDEN de 3 de julio de 1975 por la que se concede a «Industrias Copreci, S. Coop.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tubos y cintas niqueladas por exportaciones previas de cabezas termopar, núcleos y armaduras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Copreci, S. Coop.», solicitando el régimen de reposición para la importación de tubos y cintas niqueladas por exportaciones previas de cabezas termopar, núcleos y armaduras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Copreci, S. Coop.», con domicilio en Barrio San Martín, sin número, Arechavaleta (Guipúzcoa), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- Tubos de cromo-níquel (90 por 100 Ni y 10 por 100 Cr), con un grueso de pared de menos de 5 milímetros y un peso por metro lineal de menos de 400 gramos (P. A. 75.04. A.2.b), y
- Cintas de níquel aleado 50 por 100 Ni y 50 por 100 Fe (P. A. 75.03.A.2.c.1), empleados en la fabricación de:
- Cabezas termopar con peso neto unitario de 2 gramos, o de dichas cabezas acopladas en otros componentes CAM, ACAL, etc. (P. A. 90.29.19), y
- Núcleos con peso unitario de 6 gramos y/o armaduras con peso unitario de 2 gramos, o de dichos núcleos y/o armaduras acoplados a otros componentes CAM, ACAL, etc. (P. A. 84.61.09), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

1) En la exportación de cabezas termopar, de las características descritas:

- a) Como cantidad a reponer, la de 2 gramos de tubo de cromo-níquel por cada pieza exportada.
- b) No existen pérdidas de ninguna clase.

2) En la exportación de núcleos y armaduras, de las características descritas:

- a) Como cantidad a reponer, la de 10,96 gramos de cinta de níquel aleado, por cada conjunto de pieza, constituida por núcleo y armadura, exportada (también 8,22 gramos de cinta por cada núcleo exportado, y 2,74 gramos de cinta por cada armadura exportada).
- b) De dicha cantidad se considerarán subproductos el 27 por 100 adeudables por la P. A. 75.01.C.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen

de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar, con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de enero de 1975 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15635** *ORDEN de 3 de julio de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Calzados Corcel, S. L.», por Orden de 13 de septiembre de 1973, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación las botas de caballero, señora y niño de determinadas alturas de caña.*

Ilmo. Sr.: La firma «Calzados Corcel, S. L.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 13 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22) para la importación de pieles y cueros, crupones suelas y planchas para palmillas, por exportaciones previamente realizadas de calzado de caballero, señora y niño, solicita incluir entre las mercancías de exportación las botas de caballero, señora y niño, de determinadas alturas de caña.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Calzados Corcel, S. L.», con domicilio en Petrel (Alicante), por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22) en el sentido de incluir entre las manufacturas de exportación las botas de caballero, señora y niño, de determinadas alturas de caña, permaneciendo inalterables las mercancías de importación.

2.º A efectos contables se establece que:

- Por cada 100 pares de botas de caballero, de diez a doce centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 225 pies cuadrados de pieles nobles, 200 pies cuadrados de pieles para forros —si estuviesen forradas—, cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 x 85 centímetros) y 20 kilogramos de crupones suela.
- Por cada 100 pares de botas de señora, de ocho a diez centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 200 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros —si estuviesen forradas—, cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 x 85 centímetros) y 20 kilogramos de crupones suela.
- Por cada 100 pares de botas de cadete, de ventitrés centímetros o más de longitud (números 36 al 39), de cinco a seis centímetros de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles nobles, 100 pies cuadrados de pieles para forros —si estuviesen forradas—, 2,2 planchas sintéticas para palmillas (de 130 x 85 centímetros) y dieciséis kilogramos de crupones suela.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos adeudables, se considerarán el 12 por 100 para las pieles nobles, 10 por 100 tanto para las pieles forros como los crupones suela, y el 8 por 100 para las planchas sintéticas. No existen mermas.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de septiembre de 1974 hasta la fecha de la presente